Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 14. **Cuaderno No.** 161.

Año 1697. **No. de hojas útiles** 10.

Autos seguidos por el Cap. D. Diego Muñoz y Rivero contra la testamentaría de doña Beatriz de Espinoza, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 139, cuaderno # 2710.

CA-30 1
CAJ 52
DOC 329
F 10

Un^e

V.a Real.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

C - 1697

8710
1319

1697.

Juan Muñoz Z Rivero en nom.^e del Cap.^n Dn Diego Mu-
ños y Rivero mi hermano Paresco ante Vmd Z digo que
Como consta del Instrum.^to que presento con la solemnid.^d
necessaria los bienes Albaceas y her.^s de D.ª Beatris de
Espinosa difunta son deudores a dho mi parte de dos mil
pesos de a ocho R.^s y para Cobrarlos =

A Vmd Pido y sup.^co que haviendo por presentada dha
escriptura en fuerza della mande se despacha mandam.^to
de ex.^on contra todos y qualesquiera bienes que pareciere
ser y haver quedado por fin y muerte de la dha difunta
por la dha Cantidad de principal decima y costas que
Pido con Justicia Z Juro a Dios y a vna Cruz en anima
de mi parte que los dhos pesos le son devidos y p.^r
Pagar &c.^a =

Juan Muñoz
y Rivero

Vista por Su m.^rd Pidio los autos y Con vista dellos
Mando se le despache a esta parte el mandam.^to
de ex.^on que pide y asi lo Proveyo Con Parecer de asesor

D. Esteban de Urrutia
Oyanguren

[illegible]

Juan Sanchez [illegible]
[illegible]

Sello Segundo Seis Reales
Año de mil y seiscientos y noventa
y seis y noventa y seis

En la Ciudad de los Reyes en seis días del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y noventa y
nueve años ante mí el escr.no y testigos parezió Don
Diego Muñoz de Rivera Vecino desta Ciudad
a quien doy fée conozco y otorga que da y dó y
poder cumplido cumplido bastante el que de derecho se requiere
y es necesario al Capp.n Don Juan Muñoz de Rivera su
hermano para que por él y en su nombre y represen-
tando su propia persona pueda cobrar recaudar y
haver todas y qualesquier cantidades de pesos
y otros generos que se le deuan y deuieren de aquí
adelante en virtud de escrituras testamentos
cuentas y partidas de libros por conocimientos y
clausulas de testamentos y otros instrumentos por
qualesquier cartas o papeles simples o sellados y
todas y qualesquiera personas que sean de sus
vienes y herederos assi de Dn.a y difuntos y otros
tribunales que con derecho deua y por conocimientos
y partidas de registros y cuenta qualquier sor-
ma y de lo que cobrare y cobrare de y otorgue
carta o cartas de pago finiquito lauda chanzela
con los demas recaudos necesarios con cláusula

çion de la Rezepçion de los dos años despues de la
entriega que ua dese el Reyno en lo que
pareçiere ante escriuano que dello de fee
y en Razon de las dichas Cobranzas o cada
Una dellas fuere nezesaria contienda de
Juiçio pueda parecer y paresca ante todas
y qualesquier Justiçias y Juezes de Su Mag.d
de qualesquier partes que sean y haga pedi-
mentos y pressente testigos escrituras y papeles
y otros qualesquier ynstrumentos que pida
y saque de poder de quien los tenga haga
execuçiones prisiones secrestos embargos
y desembargos de bienes con facultad de
ensoltar Jurar tentar apelar suplicar
y seguir las ynstançias en deuida forma
hasta que los dhos pleitos y causas se feneç-
can y acauen por todos grados y ynstançias
y sentençias y facultad de sacar cartas y
Prouissiones Reales y de çensuras hasta
quarta de anatema que las haga leer yntimar
y publicar adonde y a quien conbenga y en
efecto para que haga todos los autos y diligen-
çias Judiçiales y extra Judiçiales que

convengan transen que se conprometan y
acaven dhos pleitos y diferencias q el poder
para ello nezesario ese se da y otorga
con todas sus yncidencias y dependencias libre
General administracion en quanto a lo
dho espresado y que lo pueda sostituir
en quanto a pleitos y juicios y en mas
de clarar de cuentas segun derecho y a la
firmeza de lo que en virtud de este poder se
hiziere y actuare oblig.o su persona y
bienes y lo firmo el otorgante siendo
testigos el lic.do Don Fran.do de Campo Fresnarin
de Benavides Presvitero e Alferez Don Pedro
Marunçia de Aguera y Don Miguel Maraun-
çia de Aguera su hermano = Don Diego
Muñoz Olivero = Ante mi Antonio de
Olivero ss.no de su Mag.d

Passome ante mi y en fee dello hize mi signo
en testimonio de verdad

Antonio de Olivero
ss.no de su Mag.d

dros [illegible]

Poder Sl para cobranzas y pleitos

D.n Diego Muñoz de Riuero

a

D.n Juan Muñoz de Riuero su hermano

4

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1670 Y 1671

PARA LOS AÑOS DE 1686 Y 1687

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Beatriz de Espinosa viuda del Capitan Pedro de la Roca = Otorgo que devo y me obligo de pagar real mente y con efecto al capitan Diego Muñoz y Ruesa ya quien su poder y causa hubiere Dozientos pesos de a ocho reales de la dicha plata que por me hacer amistad y buena obra me a presta do en reales de contado de que me doy por contenta y entregada a mi voluntad y porque su resivo y entrego de presente no pareze renunzio la exepzion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y en ley y las demas de este caso como en ellos se contienen = Los quales dichos dozientos pesos de este deudo para la razon referida me obligo de se los dar y pagar al dicho capitan Diego Muñoz y Ruesa o a quien la dicha su causa hubiere puestos y pagados en esta dicha ciudad por mi quenta costa y riesgo y sin perjuizio de esto en otra qual quiera parte y lugar que por la dicha suso dicho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien

le presente y ausente llana mente y sin pleyto
con las costas y gastos de la cobrança para de oy dia
de la fecha de esta escriptura en un año cumplido
primero siguiente y antes se entienda ser cumplido
el plaso si antes se diere el primero pregon de
la Armada proxima que a de baxar al Reyno de
tierra firme ora sea con el tesoro de su Magestad
o de particulares que entonces es visto se
entienda ser cumplido dicho plaso aunque sino
del año asignado y en todo aquello
que esta escriptura requiera prueba y aberi
guacion para que trayga aparexada execu
sion lo dexo y difiero en el juramento y de
claracion simple de el dicho Capitan o de quien
su causa hubiere sin que sea necesario
otra prueba testimonio ni aberiguacion a
unque de derecho se requiera porque de ella
le releuo y a la primera paga y cumplimiento
de todo lo que dicho es obligo mi persona y
bienes hauidos y por hauer y para execucion
de ello doy poder cumplido a las justicias y jueces
de su Magestad de quales quier partes que sean
y en especial a las de esta dicha ciudad y corte
a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo
y renuncio el mio propio domicilio y vecindad
y el privilegio de la ley que dize que el actor
deue seguir el fuero del reo para que a lo
que dicho es me executen compelan y apremien
a lo asi cumplir como si fuese por sentencia
difinitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada renuncio las demas leyes y derechos
de mi fauor y la general que lo proyhibe
y conuengo que de esta escriptura se saquen
dos o mas traslados uno cumplido los demas
no balgan que es fecha en la dicha ciudad de los Reyes

en treze Dias Del mes de Junio de mill y sei
cientos y ochenta y Nueve a.ᵈ y la otorgante que yo
el presente ess.ⁿᵒ Publico Doy fee conosco lo firmo si
endo testigos el B.ʳ Diego Gomez de la Hermos a
presvitero Juan Rodrigues Villafuente y Fran.ᶜᵒ
Pacheco de Herrera = Doña Beatriz de Espinosa
ante mi fran.ᵈᵒ Sanchez Herrera escrivano Publico =

5

Fran.ᵈᵒ Sanchez de Herrera
ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Hijas

Doña Beatriz de Espinosa

Alcaytan

Diego Muñoz y Ulloa

... en Villanueva a ... 5
... dicho ... 6 — ... Franca Espinosa
... Juan maldonado ...

Po. sed 9e 96 arena —

6

... Real

Sello Tercero, ...
mil y Seiscientos, y noventa y
noventa y Seis.

Alguacil Mr. de esta Ciud. o qualquiera
de bueStros tenientes haced execon en
todos y qualesquiera Vienes q. Parecieren Ser y haber que-
dado Por fin y muerte de Da. Beatriz de Espinosa
Por quantia de Doscientos p.s de a ocho R.s que deue
dar y pagar al Capp.n Diego muñoz de Rivera en conf-
form.d de la escritura guarentigia ante mi Presentada
en cuya Virtud Pidio la dha. execon. y Juro la deuda la
qual haced por los dhos. p.s de Principal decima y
Costas en forma y Conforme a derecho. fho. en la Ciud.
de los Reyes en beinte y ocho dias del mes de noviembre de
mill Seis.os y nobenta y Seis. d.

D. Esteban de Arrutia y
Oyanguren

Por mdo. de S. Sa. el Alcal. Hord.

Luis Sanchez de ...
Ess.no Pu.o

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

En el Puerto del callao en quatro dias del mes de febrero de mil seissientos y cinq
uenta y siete años por ante mi el escriuano Fran.co de bega teniente de Algua
cil Mayor de la ciu.d de los Reyes requirio con el mandamiento de esta
otra parte a D.a Fran.ca de espinosa como albacea y tenedora de bienes de los
que quedaron por fin y muerte de D.a Beatriz de espinosa su madre dio
entre bienes libres y desembargados en que se trauase la execucion por
los dosientos pesos de principal y de sin mas costas la qual dixo no te
ner la dicha cantidad y que nombra por bienes de la dicha difunta
la casa principal con dos quartos y dos tiendas a la calle que esta
en la calle que llaman de la Cruz blanca y de nombramiento de la par
y de pedimiento del procurador del actor el dho teniente trabo exe
cution y la dexo abierta para la mejorar cada que combenga y la puso
en poder del depositario general quien otorgo deposito de ello
oi dia de la fha ante mi y en presencia de Fran.co Sanchez becerra escriua
no publico y asimismo trabo la execucion en los arrendamientos del
ensolar que tiene arrendado Joseph Guerrero y lo firmo dho teniente
de que doi fee

Fran.co de Vega

Ante mi
Juan de Herrera
es.no de su Mag.d

E luego yncontinenti en el dho dia mes y año el dho teniente
en prosecucion de dhas deligencias por ante mi el escriuano re
sibio juramento de Joseph Guerrero y lo hiso por
Dios nuestro Señor y a una señal de cruz se
gun derecho so cargo del qual prometio
de decir verdad y preguntado
que diga del solar que tiene arrendado
y a quantos cumple el mes y año =
dixo que tiene arrendado en solar por seis pesos
[illegible] cada año y tiene pagado hasta el quatro
de febrero de nobenta y siete y del solar
no [illegible] [illegible]
no pague [illegible] a ninguna sin [illegible]
[illegible] al depositorio
general y que lo que dho es lo cumplira
[illegible] y lo firmo con el dho teniente de que
doy fee

Fran.co de Vega

Joseph Guerrero
de la Serna

Ante mi
Juan de Herrera
es.no de su Mag.d

ARCHIVO NACIONAL

En la Ciu
mil, y seiscie
seis y noventa,

Luego incontinenti en dho dia mes y año dho
en dho cumplimiento de dhas diligencias dho Teniente
por ante mi Escriuano Recibió Juramento de
Alferez Bernardo de Villanueua y lo hizo por Dios
nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho
so cargo del qual prometio de dezir verdad y preguntado
por que precio tiene arrendado el quarto en que viue que
debe y quantos cumple del mes = Dijo que tiene arrendado por
cinco pesos cada mes y que cumplio oi quatro de febrero de
nouenta y siete y que ya lo tiene pagado por que no le mudan
y esto que dho tiene declarado dijo ser la verdad so cargo de jura
mento que fho tiene y yo Escriuano lo notifique que dentro
de adelante no pague a persona ninguna sino en el depositario
general pena de que lo pagara de sus bienes y del auto dho dijo
que lo cumplia asi y no firmo por dijo no saber firmo
lo dho Teniente de que doi fee

Juan de Vega

Ante mi
Juan de Herrera
Escno de su Mgd

Luego incontinenti en dho dia mes y año dho en dho Teniente
de Corregidor en execucion de dhas diligencias Recibió Juramento por
ante mi Escriuano de Margarita de Campos y lo hizo por Dios
nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho so cargo del
qual prometio de dezir verdad y preguntada que debe y quanto
cumple a mes de Alquiler en que viue dijo que tiene arrendado
Alquiler en que viue por precio de seis pesos cada mes y que
tiene pagado hasta oi Recibo de mudanze y de ser la verdad
mientras muy cargo y esto dijo ser la verdad so cargo de Juramento
dho en que se ratifico no pague lo que en adelante
viuiere en Alquiler sino en el depositario general de esta corte
pena de lo boluera y pagara de sus bienes y lo dho dijo
pena de lo cumplira asi no firmo por dijo no saber escriuio firmo el dho Teniente
de que doi fee

Juan de Vega

Ante mi
Juan de Herrera
Escno de su Mgd

E Luego yncontinenti el dho teniente Recivi juram.to
de Fran.ca Maldonado que viue en lo principal de
la casa embargada y lo hiso por Dios nuestro Señor y a una
señal de cruz segun derecho so cargo del qual prome
tio de sir verdad y preguntada porque precio viue y a quan
tos cumple y que cantidad debe a tratada dixo que la dha
persona que esta en el Reyno de chile leuanto dha casa
y la dexo viuiendo en ella de su cuenta y que respecto
del qual no paga nada y mediante el que oi se embarga
le es preciso pagar se consertto con el depositario gene
ral en presencia de mi el escriuano en ocho pesos asi la vi
uienda principal como los dos quartos todo en ocho pesos
que se obligo la suso dha a pagar en cada un mes de los
que corrieren desde oi dia de la fha a el dho depositario y
en su nombre a Dr. Antonio Bernal quien lo firmo y no firmo
porque dixo no saver firmo lo el dho teniente a quien
D.a Fran.ca de espinosa entrego las dos llaves de las viviendas
de cuia mano pasaron a la del depositario de todo lo
qual doi fee

Fran.do de Vega

Ante mi
Fran.do Ruiz
Escriuano de su Mag.d

3

Vn Quartillo.

SEllo Quarto vn Quartillo, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

A V. Sª

El Lizdo D. Nicolas del Villar y Galvez Presbytero Mayordomo del Monasterio de la Purissima Concepcion desta Ciudad. Digo que a mi noticia a llegado que a pedimto del Cappan Juan Muñoz se sirvio Vmd de mandar despachar mandamto de execucion por [illegible] de quinientos [illegible] deudor el Cappan Cristoval de la Rosa lo qual se trabo en una cassa que esta en el Puerto del Callao la qual es y pertenece a dho monasterio. Y en la mexor forma que proceda de derecho me opongo a dha execucion como tercero excluyente para que se declare no deuer correr en dha cassa, sino en los bienes que fueren libres del dho Cristoval de la Rosa. lo qual se deue hacer assi por lo general del derecho y siguiente—

Y porque auiendose seguido causa executiua por parte de dho monasterio contra Dª Beatriz de Espinosa por los corridos del censo impuesto sobre dha cassa, se sustanciada la causa y pronunciada en ella sentencia de tranze y remate, y auiendose dado el pregon

qon se remato en cantidad de mill y quinientos p los quales quedaron impuestos a censo a favor de dho monasterio y por ellos pagan los posedores cada año de redditos setenta y cinco p y dellos se deven hasta el dia de oy porcion considerable y siendo como es la Cassa perteneciente a dho monasterio no deve correr en ella la dha execucion, y para calificacion de lo referido se a deservir Vmd demandar que la causa que esta pendiente ante el presente escrivano se acumule a la que por dho monasterio se sigue ante Diego Fernandes Montaño escrivano publico, por lo qual=

A Vmd pido y sup.co me haya por opuesto como tercero excluyente a dha execucion y mande se desembargue la dha Cassa y que el dho Juan Muños busque bienes del deudor y siendo necessario mande assi mismo se acumulen los dhas caussas y que para el efecto bengan a hacer relacion, que fecha pro[testo] usar de los derechos que assisten a dho monasterio pido Jus.a y costas

Nicolas del Villar

D. Galvez

en Xaca de Actuyas en once dias de el mes de febrero de mill seiscientos y noventa siete años ante el S.r Gen.l Ju.o Manuel Francisco

Clerigo de la horden de Santiago alcalde
desta dha ciud. Pelayo desta ciud.

Vista por su md. mando dar traslado
a la otra parte y a su lo Rebeja con parecer de

Alv. Fernz.

Alon. Sanchez de [illegible]
escno. pu.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

14 mayo

10

Vn Real

EN Tendrá vn Real
mil, y setecientos, y [illegible]
[illegible]cia y noventa, y [illegible]

ARCHIVO NACIONAL

Juan Muñoz y Ribero En nom.e del cap.n Diego Muñoz y Rivero mi
berm.no En la causa Dr.na que sigo contra los bienes Albaceas y ber.s de
Da Beatriz de Espinosa por Cant.d de pesos y lo demas deducido = Resp.
pondiendo al traslado del escrito de f.s En que el Sr.do Dr. Nicolas de
Villar En n.e del monasterio de la puriss.ma concep.n se opone como tercero
Excluyente = Digo que se a de declarar no haver lugar la op.n de f.s
haze y mandar proseguir En la Ex.n y que se den los pregones y
alos Bienes Embargados = respecto de no calificar la f.e contraria
el ber.s que deduce siendo de su oblig.n el hacerlo y hasta que lo
Justifique no se debe apreciar su op.n y haviendolo hecho protesto
alegar lo que combenga a mi p.e y en el ynterin impetra menos la re
lacion de mi escrito, y la acumulacion que pido, por que no es neces.o anul
tar estos Autos con suntar a ellos los que supone para ante Diego
Fernz Montaño esc.no Pu.co que si fuere cierta la venta y remate
que se refiere con presentar el Instrum.to que se otorgo era suficiente
y no se necesita de aglomerar causas y dar cuerpo a esta causando
Mayores costas quando los bienes son de tan leve entidad por
tanto Reconozo lo perjudicial y con protesta de alegar y respon
der mas En forma quando aya justificado su oposicion la parte
de dho Monasterio =
A Vm.d pido y supp.e que sin Embargo de lo que alega el
Sr.do Dr. Nicolas del Villar mande proseguir En la Ex.n Que
se den los pregones alos Bienes Embargados y se sirua de denegar
la acumulac.n que se pide por los motivos que tengo expresados sobre
que pido Justa Justicia =

Juan Muñoz
Ribero

Vista por Sumas Mando llevar los autos

Ha lugar por
con la acumula-
cion q̃ pide

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del mes de Ju-
nio de mil seis[os] y nobenta y siete años El S[r.] gen[l.] D[n] Man[l]
Fran[co] Clerque cav[l.] del orden de Santiago Secretario de su Mag[d]
Reg[o] y Alcalde hordinario de esta dha Ciu[d] y su Juri[on] = Haviendo
Visto estos Autos = Mando que los escriu[os] Vengan a ha-
zer relacion para determinar sobre la acumula-
cion pedida y asi lo Proveyo mando y firmo Con pare-
zer de el S[r.] D[r.] Bar[me] Romero Asesor de esta Ciu[d]

Clerque

Gregorio de Urtazo
escriv[o] Pu[co]